CONTRATO NUMERO G-078/2016 LIBRE GESTIÓN 1G16000102

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANE I, mayor de edad, Medico Cirujano, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
, actuando en mi calidad de Director General del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará,
"EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil
doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE,
mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Departamento de
, con Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi carácter
de Apoderada General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad
, del domicilio de communicación de ldentificación Tributaria
a quien se designará
como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y
68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y
Resolución de Adjudicación número 2016-042.MAY., emitida por el Designado de Compras
por Libre Gestión, en fecha CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, cuya
disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente; por medio de este instrumento
convenimos en celebrar el presente contrato con número G-078/2016, el cual estará sujeto a
las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a
proporcionar servicios de mantenimiento de hardware y software de equipos HITACHI SUN
ORACLE propiedad del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los Términos
Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000102 relativa a
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE
DE EQUIPOS HITACHI SUN ORACLE PROPIEDAD DEL ISSS", a lo especificado en el
cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la



oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)	
1	110807094	SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPO MARCA SUN ORACLE/HITACHI	3	\$5,616.66	\$16,849.98	
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión respectiva. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2016. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del contrato en un máximo de 05 días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales en TIC de la División de Desarrollo de TIC, quien será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: Los requerimientos técnicos que debe cumplir para el soporte son los siguientes: 1) La contratista deberá colocar en soporte directo con los fabricantes de los equipos cubiertos en este proceso y presentar evidencia de dicho soporte. 2) ASISTENCIA TELEFONICA 7 x 24: La asistencia telefónica sin límite para problemas de hardware y software está disponible las 24 horas, de lunes a domingo, durante la vigencia del contrato. 3) ASISTENCIA EN EL SITIO: La asistencia en el sitio de instalación para problemas de hardware y software (incluyendo repuestos de componentes de hardware) deberá estar disponible las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluyendo los días feriados nacionales, durante la vigencia del contrato. 4) PRIORIDAD DE TIEMPO DE RESPUESTA: a) URGENTE: (Sistema fuera de servicio) Respuesta a la llamada dentro de los quince (15) minutos posterior a la solicitud de servicio. El personal llegará al sitio de instalación dentro de 2 horas a la solicitud de servicio, para problemas de hardware y software, b) GRAVE: (Sistema gravemente debilitado) Respuesta a la llamada dentro de una (1) hora después de la solicitud de servicio. El personal llegará al sitio de instalación dentro de las cuatro 4 horas posteriores a la solicitud de servicio, para problemas de hardware y software. c) NO CRITICA: Respuesta a la llamada dentro de cuatro (4) horas después de la solicitud de servicio. El personal llegará al sitio de instalación después de 4 horas hábiles de reportada la falla o a una hora mutuamente convenida (posterior al siguiente día hábil) después de la solicitud de servicio, para problemas de hardware y software. 5) ACCESO KNOWŁEDGE BASE POR WEB: Al ISSS se le otorgará un usuario y password para el uso de la versión en línea 7 x 24 (Internet) de My Oracle Support. 6) REGISTRO DE ACTIVIDADES EN EL SITIO: El ISSS tendrá acceso a la bitácora de los servicios prestados en el sitio por parte de la contratista y los funcionarios de Oracle. De esta forma se asegura el cumplimiento de todas y cada una de los puntos anteriores. Este registro de actividades en sitio validará todas las solicitudes de ISSS en un sistema que estará disponible para una auditoría de ISSS o el mismo Oracle. 7) APOYO TÉCNICO: a) El mantenimiento Preventivo y revisión



general deberá realizarse en tres periodos: hardware y software durante la vigencia del contrato. b) El mantenimiento Correctivo cuando se considere necesario. c) Asesoría en la aplicación de parches cuando se considere necesario. d) Actualización de sistema operativo Solaris cuando sea necesario. 8) La contratista debe poseer durante la vigencia del contrato, permanente al menos 2 ingenieros o técnicos para Soporte Técnico solicitado de forma local. 9) Para facilidad de coordinación con el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfonos fijos de oficina, celulares y nombre (s) de la persona (s) responsable (s) del soporte técnico, con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación efectiva, durante la vigencia del contrato, especialmente los fines de semana, períodos de vacación y días de asueto. I) MANTENIMIENTO PREVENTIVO: 1) Las visitas de MANTENIMIENTO PREVENTIVO se efectuarán tres veces durante la vigencia del contrato, las cuales serán a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2016, siendo en coordinación con el Administrador del Contrato. 2) El servicio de mantenimiento preventivo deberá realizarse con la cantidad necesaria de personal Técnico debidamente capacitado, que permita a la Contratista cubrir el mantenimiento de los servidores objeto de este contrato, en el período indicado por visita y además deberá contar con el auxilio del instrumental y equipos de medición para llevar a cabo las rutinas de mantenimiento en el campo. 3) RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDORES: a) La Contratista deberá realizar la limpieza y revisión, usando las herramientas y químicos adecuados que permitan quitar todo tipo de suciedad y diferentes manchas en la parte externa de los gabinetes del CPU, unidades externas de discos, memoria, Unidad de CD, así como aspirado y sopleteado de los componentes internos de los servidores. b) La Contratista deberá dejar funcionando correctamente los servidores en las instalaciones en que se encuentran, así como comprobar todo el software instalado en él, para lo cual se harán las pruebas de funcionamiento correspondiente con el personal designado para ello por el ISSS. c) Las rutinas de limpieza y revisión se detallan a continuación: c.1) Unidad Central (CPU): Comprobación del buen funcionamiento de la tarjeta madre, memoria, fuentes de poder, Unidades de Disco Duro y/o los demás componentes internos, utilizando los programas de diagnóstico recomendados por el fabricante; así como también limpieza general del equipo externa e interna (en cada visita). c.2) Limpieza y Calibración de la Unidad; revisión de cables conectores. c.3) Unidades externas: Limpieza externa e interna, revisión de los cables seriales, ópticos, USB y otros, revisión de los cables de alimentación, limpieza de cabezales, lectores ópticos y magnéticos, etcétera. d) La contratista deberá presentar un informe al Administrador del contrato del

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MODELO	SERIE
1	San Hitachi (Storage)	AMS2100	
1	Servidor	Sun Oracle Spart4-1	1223BDY9C5
1	Servidor	Sun Oracle Spart4-1	1223BDY9C4

2) La contratista deberá reemplazar partes de los equipos cuando exista necesidad de cambio por cualquier motivo o si las mismas potencialmente puedan fallar o interrumpir el servicio por un mal funcionamiento de éstos. 3) Ante una falla de los equipos la solicitud del servicio incluida en el mantenimiento correctivo se realizará a demanda, esto significa que el ISSS notificará de manera telefónica, escrita, electrónica y/o fax las fallas que se presenten, para lo cual la contratista pondrá a disposición del ISSS los números telefónicos o cualquier otro medio de comunicación disponible para poder contactarlos. El servicio de reparación y/o sustitución de partes se proporcionará las veces que sean necesarias durante la vigencia del contrato y con un horario de 24 horas diarias, los 7 días de la semana, incluyendo los días feriados, sin cargo adicional para el ISSS. 4) Después de efectuar la reparación y/o sustitución de partes de los equipos y software incluidos en el servicio de mantenimiento correctivo el contratista deberá entregar hoja de servicio en forma detallada. Dicha hoja de servicio contendrá fecha, tipo de equipo, serie del equipo, indicación de la tarea realizada, si la actividad fue completada o no, tipo de repuesto afectado, repuestos sustituidos, recomendaciones aplicables a la operación, nombre y firmas del personal de la contratista y personal del ISSS que acompañara y verificara la reparación o sustitución de la parte del equipo dañado. 5) Los repuestos deberán ser nuevos y originales. Los repuestos utilizados para sustituir serán garantizados contra defectos en material y fabricación, durante el período de vigencia del contrato. 6) Toda reparación deberá ser realizada en las instalaciones del ISSS y si por la naturaleza de la falla, fuera necesario retirar el servidor o se estima que transcurrirán más de 24 horas para que éste sea reparado, la Contratista deberá apegarse al procedimiento de movimiento de equipo establecido por el Instituto (basándose en el Anexo VI "MOVIMIENTO DE EQUIPO"). Si la reparación fuese a durar más de 48 horas, la Contratista deberá instalar un servidor de al menos iguales o superiores características que permita la continuidad de la operación mientras dure el tiempo de



reparación, lo cual deberá ser coordinado y aprobado por el Administrador del Contrato. 7) La contratista deberá dejar funcionando correctamente los servidores en las instalaciones en que se encuentran, así como todo el software instalado en estos, para lo cual se harán las pruebas de funcionamiento correspondientes, toda actividad y/o visita extra que conlleve a dejar en funcionamiento los servidores correrá por cuenta de la contratista. 8) El servicio de mantenimiento correctivo incluye todas las reparaciones que se presenten por falla o desperfectos en los equipos, sin que genere costos adicionales por mano de obra al Instituto. III) REVISIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS: 1) Con la misma frecuencia que se brindará el mantenimiento preventivo de servidores se dará una visita de revisión a los sistemas operativos de los servidores, en los cuales deberán realizarse las siguientes tareas: a) Verificarse que estén aplicados los últimos parches de actualización a los sistemas operativos. b) Verificar bitácoras de fallas. c) Verificar estados de arreglos de discos. d) Verificar espacios disponibles. e) Verificar estado de procesos. f) Verificar conectividad de red, etcétera, a fin de optimizar el funcionamiento de cada uno de los servidores. 2) Se deberá entregar las hojas de servicio de mantenimiento de software por servidor detallando: a) Fallas encontradas. b) Afinamiento de los servicios. c) Parches aplicados. d) Recomendaciones para optimizar el rendimiento del hardware y software si aplica. 3) Dicha revisión puede ser hecha el mismo día que se brinde el mantenimiento preventivo. IV) CONFIDENCIALIDAD: La Contratista no podrá hacer uso alguno de la información que, como parte del soporte técnico informático, tendrá acceso, por lo que cualquier uso por parte de la Contratista, de esta información Institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes. SEXTA: SUPERVISION. La División de Desarrollo de TIC a través del Administrador del Contrato, estará a cargo de la supervisión de las reparaciones y/o mantenimiento de servidores propiedad del Instituto. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. Se realizarán tres pagos a TREINTA (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicadocliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del contrato. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-078/2016 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los servicios y bienes proporcionados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización



de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del acta de recepción final. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas. mala calidad y mal funcionamiento de los servicios y bienes proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los servicios y bienes proporcionados al ISSS, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. B) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente instrumento. DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DECIMA SEGUNDA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las



causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DECIMA TERCERA: PENALIZACIONES. I) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; γ c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. [I) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, se efectuará el rechazo respectivo y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía pertinente de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios y bienes rechazados. III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento, mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V)



literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

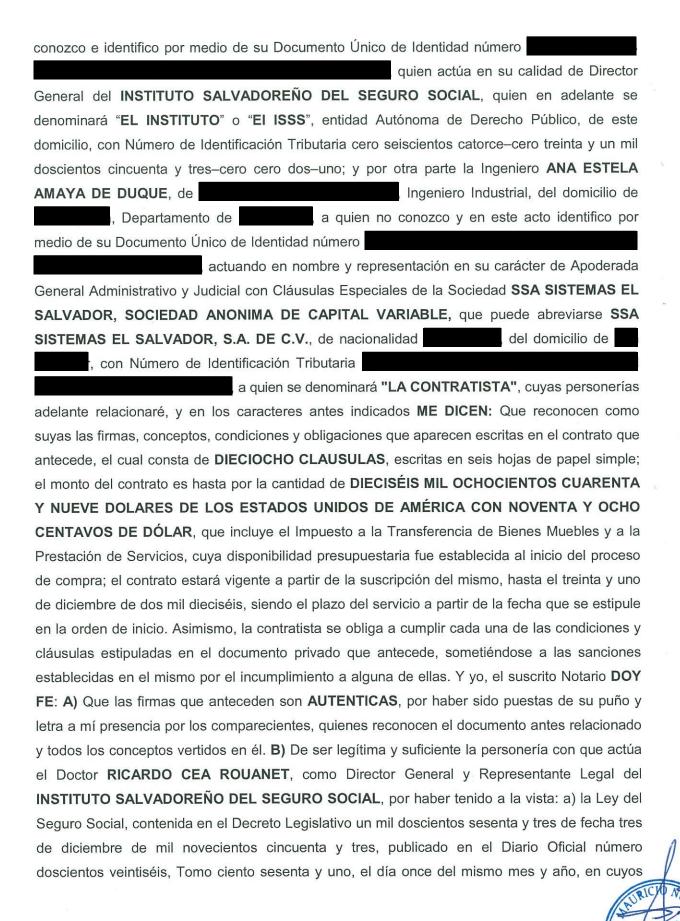
y el correo electrónico:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de Médico Cirujano, del domicilio de a quien



artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Ingeniero ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Fusión de las sociedades SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que incluve íntegro el nuevo texto del Pacto Social que rige a la sociedad, otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de diciembre de dos mil trece, del cual consta entre otras cosas que, la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. absorbió a la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., quedando su denominación, naturaleza y domicilio como se ha expresado, constituida por un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración de la Sociedad podrá estar confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas; que la Junta Directiva estará conformada por tres directores propietarios denominados: Presidente, Secretario y Tesorero, cuyos miembros duraran en sus funciones períodos de siete años, contados a partir de la inscripción respectiva en el Registro respectivo, pudiendo ser reelectos, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, estando plenamente facultados para otorgar actos sin necesidad de acuerdo previo; en dicho instrumento consta el nombramiento del Ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa, como Director Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad para el para el período de siete años contados a partir del día de la inscripción de la referida escritura de Fusión en el Registro de Comercio, es decir, hasta el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carmen Margarita Gattas Panameño. inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y de la que consta que el señor JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva confirió Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales a favor de la compareciente, Ingeniero Ana Estela Amaya de Duque, facultándola de manera suficiente para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



